



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1385-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, DELOITTE & IRIAS, S.A. ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento en la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a los estados financieros consolidado por dicha empresa y por el período cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, al que se le asignó el código de referencia **AFC-18-012-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si los estados financieros consolidados de la empresa estatal auditada y sus subsidiaria, son presentados razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera consolidada de ENATREL, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivos por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe que proporcione información adecuada y suficiente sobre las fuentes y usos de fondos vinculados con las actividades financieras por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo a lo descrito en la Guía de Informes Financieros y de auditoría elaborados por el BID; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno de ENATREL y su subsidiaria; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento legal por parte de ENATREL y su subsidiaria, con los términos de convenios, contratos, autoridades aplicables a la empresa; y **e)** Determinar si la administración de ENATREL y su subsidiaria, ha tomado las acciones correctivas adecuadas y necesarias para implementar las recomendaciones aplicables de las auditorías efectuadas en años anteriores. Por otro lado, refiere dicho informe que el alcance de la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de estas para evaluar procedimientos de auditoría de acuerdo a las Normas emitidas por Organismos Internacionales reconocidos en el desarrollo normativo. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en sus artículos 51 al 55, en fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del trabajo de auditoría a las siguientes personas: Salvador Mansell Castrillo, presidente ejecutivo; Marcia García, directora administrativa financiera; Estela Martínez Cerrato, gerente de ingeniería y proyecto; Mabel González, jefe de la unidad de contabilidad; Bernard Roberto Gómez Cisneros, jefe de la unidad central de adquisiciones; Elí Esaú roque, asesor legal; Karla Pastora Espinales, jefe de la oficina de recursos humanos; y, Jorge Enrique Aquino, ex jefe de la unidad central de adquisiciones. Que los resultados del informe, refiere la firma que estos fueron discutidos con representantes de ENATREL, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Que la Dirección de Auditorías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1385-19

Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico producto de la revisión efectuada a dicho informe, en la que señaló que se ha llegado a las mismas conclusiones de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto a los estados financieros que se acompañan presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. Que llama la atención, lo descrito en la Nota 28 de los estados financieros, que describe la incertidumbre relacionada con el incumplimiento de los pagos de principal por préstamo suscrito por ENATREL con el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) por cuenta del contrato de adquisición del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de Vista Development, S.A. Que dicho incumplimiento podrá conllevar a que el instituto reclame a ENATREL la devolución de las acciones, así como intereses moratorios, sin embargo, este asunto no califica la opinión de auditoría. **B)** Respecto al control interno, se determinaron varios hallazgos, siendo éstos: 1) Notificación extemporánea a la Unidad de Contabilidad para la capitalización de obras en construcción; 2) Registro de gastos de intereses en los resultados del año dos mil dieciocho que corresponden a gastos de intereses de años anteriores; 3) Partidas antiguas en el saldo de materiales en tránsito pendiente de depurar; 4) diferencias en saldos de intereses por pagar; 5) Ingresos por transmisión de datos no registrados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; 6) Falta de pruebas periódicas y capacitación al personal sobre el plan de contingencia; y, 7) Las políticas y procedimientos de tecnología de la información se encuentran desactualizadas; **C)** Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, se evidenció que de diez recomendaciones presentadas en revisiones anteriores, la administración de ENATREL, ha implementado únicamente cinco (5) recomendaciones, quedando pendiente de implementar cinco de ellas; **D)** El resultado de las pruebas de cumplimiento, la firma señaló que la entidad auditada no cumplió con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y se desatendió el Manual de Contrataciones aplicado para los procesos de adquisición especial; y **E)** En cuanto a la información financiera complementaria que se acompañó, esta se presenta para propósitos de análisis adicional y no se considera necesaria para la presentación de los estados financieros consolidados por el período auditado, por lo que dicha información financiera complementaria, se presenta razonablemente en todos los aspectos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1385-19

importantes, en relación con los estados financieros consolidados tomados en su conjunto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República sobre la base del artículo 9, numeral 1) de la ley orgánica de este ente fiscalizador que otorga como atribución y función la de calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes en las entidades y organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado. En concordancia con esa disposición legal, el artículo 69 de la precitada ley orgánica dispone que la labores de auditoría de la firma contratada estarán sujeta a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un período de diez años los papeles de trabajo de la auditoría realizada. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida Ley Orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, en el presente caso debemos considerar el informe técnico emitido por la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría que concluye que se ha llegado a los mismos términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad. Que en vista que los resultados de la auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la empresa auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión empresarial. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. En cuanto a los incumplimientos de ley. En cuanto a la falta de implementación de cinco recomendaciones pendientes y que son derivadas de revisiones anteriores, este Consejo Superior ve con mucha preocupación que la máxima autoridad no cumpla y hacer cumplir a los funcionarios de dirección la obligatoriedad de implementar la totalidad de las recomendaciones, pues como ya se dijo estas se formulan a efectos de que se mejoren las operaciones y actividades de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1385-19

entidades y organismos del Estado, sobre todo por ser un deber indelegable la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así lo dispone claramente el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de ello, dentro del plazo de los noventa días ya referido, deberá utilizar treinta días para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, que de persistir en ello, se procederá a la determinación de responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Respecto de las inobservancias de las disposiciones legales en materia de contratación se ordena a la máxima autoridad de la empresa estatal auditada cumplir con la recomendación que señala el informe del caso de autos, a fin de procurar una mejor continúa en los nuevos procesos de contratación, y que está relacionada con el cumplimiento estricto de la ley de la materia.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, de referencia **AFC-18-012-19** derivado de la revisión practicada a los estados financieros consolidados de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la firma de contadores públicos independientes, DELOITTE TOUCHE & ARIAS, S.A.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre las debilidades de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes, DELOITTE & IRIAS, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-1385-19

CUARTO: Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de ENATREL, para los efectos de ley que correspondan, sobre todo para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, para lo cual dispondrá de noventa días y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta días para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, debiendo de informar sobre ello una vez vencido dichos plazos, so pena de responsabilidades

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior